

# *Teoría general del poder y del Estado democrático de derecho<sup>1</sup>*

En las líneas que siguen a continuación, se abordan una serie de temas relacionados con el problema del poder, el Estado, la democracia y los derechos humanos. Todos ellos son tópicos centrales en la discusión sociológica y política contemporánea. Al final, lo que se pretende con estas reflexiones es dejar establecidos con alguna claridad los aspectos característicos de una teoría general del poder, así como los ejes centrales del debate en torno al Estado democrático de derecho. Lo que aquí se plantea, más que tesis definitivas o concluyentes, son insumos teóricos para seguir avanzando en un debate siempre abierto.

## **Teorías fundamentales del poder**

En el ámbito de la teoría política, desde las formulaciones de los griegos en el siglo V antes de Cristo hasta nuestro tiempo, se han dibujado una serie de concepciones acerca de lo que es el poder, así como sobre sus fuentes de legitimación y sobre su modo de ejercicio. En la antigüedad griega se desarrollan los fundamentos de lo que podemos llamar una *concepción sustancialista* del poder, misma que perdura durante la edad media y que, en nuestros días, —aunque parezca extraño— aún tiene algunos adeptos. Del renacimiento en adelante —hasta el siglo XIX—, se desarrolla con mucha fuerza la llamada *concepción subjetivista* del poder. Por último, a lo largo del siglo XX —por influjo de

autores como Karl Marx, Jürgen Habermas, Norberto Bobbio y otros— cobró bríos la *concepción relacional* del poder, la cual goza hoy en día de gran aceptación en los círculos académicos y políticos.

*La concepción sustancialista del poder* parte de la tesis de que la realidad está formada de *sustancias y accidentes*: la sustancia no sólo es lo que permanece —lo fijo, lo que soporta los avatares accidentales—, sino lo que determina el carácter propio de las cosas reales, sean estas naturales o sociales. Los accidentes son lo que se modifica constantemente, pero a nivel superficial. Es decir, mientras la sustancia permanece, los accidentes son cambiantes, pero no se trata de cambios esenciales capaces de alterar el carácter propio de la sustancia —se trata, pues, de cambios “accidentales”—. En la concepción de los griegos, esta capacidad de las sustancias *para no perder su identidad en el cambio y para determinar cómo es su propia naturaleza* las hace tener “poder”, es decir, las hace capaces de resistir influencias externas y de imponerse en menor o mayor medida sobre su entorno, con lo cual aparecen en escena dos aspectos básicos de todo concepto de poder: la *capacidad de resistir* y la *capacidad de imponer*. Obviamente, las sustancias no son eternas; nacen y perecen. Pero mientras duran, conservan su identidad fundamental, pese al sinnúmero de cambios accidentales que les habrán

---

1. Texto de la ponencia dictada por el autor el día 6 de mayo de 2002, en el “Diplomado en derechos humanos para funcionarios y funcionarias del Ministerio Público”, organizado por el Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA).

de suceder en su ciclo de nacimiento, corrosión y muerte. Esa identidad fundamental es una identidad sustancial, que es la que otorga a cada cosa su propio carácter antes las demás.

Para los griegos —el ejemplo más notable lo constituye Aristóteles—, son las sustancias las que tienen poder, las que son poderosas: este poder consiste en su facultad para dinamizarse, para pasar de la potencia al acto, que no es otra cosa que la *actualización* de lo que una sustancia esencialmente es<sup>2</sup>. Así, para Aristóteles —y quienes pensaban como él— el poder no era visto como algo autónomo e independiente de las cosas naturales —las sustancias por excelencia: la poderosidad era un atributo intrínseco de las sustancias naturales, pero no algo independiente de éstas—. Las concepciones del poder como algo autónomo —como una sustancia a la par de otras sustancias— aparecen con nitidez en la edad media, que es cuando aquél comienza a ser visto como una realidad aparte, con sus propias características distintivas. La más importante de ellas va a ser precisamente considerarlo como algo que, en su permanencia, es fuente de todo lo existente. Qué duda cabe que el supremo poder va a ser Dios, del cual todo deriva por mandato irrevocable y quien tiene capacidad de resistirlo todo. El poder, así entendido, tiene un indudable fundamento divino; trasladado al ámbito secular —a la ciudad de los hombres, como diría san Agustín— es un poder “derivado” del poder divino que, en manos de príncipes y reyes, les permite imponer absolutamente su autoridad sin esperar ninguna resistencia por parte del pueblo<sup>3</sup>.

En la época medieval cobra vigencia esta concepción sustancialista del poder: es una esencia que no cambia, que no está sometida a la influencia externa alguna, pero que es fuente de cambios y de transformaciones. El poder es entendido en la dirección del *motor inmóvil* de Aristóteles: mueve todo, pero es absolutamente inamovible. Adicionalmente, para esta concepción, el poder es algo que se tiene o no se tiene, sin que quepan los términos medios o los matices. Y si se tiene, no lo es como algo añadido a la persona, sino como algo

connatural a ella: el rey no tiene poder, sino que es poderoso. Dios, por su parte, no es el mayor poder, sino que es el poder absoluto. O, como decía santo Tomás de Aquino, Dios es el principio del gobierno y orden del mundo<sup>4</sup>.

*La concepción subjetivista del poder* comienza a perfilarse con claridad durante el renacimiento (siglos XV-XVI). En esta época, la sociedad occidental atraviesa por cambios sociales, económicos, políticos y culturales de gran envergadura que llevan a cuestionar los supuestos más firmes del mundo medieval<sup>5</sup>. Aparece en escena el individuo y su subjetividad; se trata de un individuo solo ante un *universo infinito* (A. Koyré) que se abre ante sus ojos, para ser conocido y transformado. El individuo, pues, no tiene más recursos que su propia inteligencia y su propia voluntad para dominar la naturaleza. Esa capacidad individual no tiene límites; el poder que el individuo tiene para dominar la naturaleza nace de su subjetividad. Pero también nace de su subjetividad —de su voluntad interior— la decisión de agruparse con otros hombres —mediante un *contrato*— para formar una sociedad en la cual cada cual tenga protegidos sus derechos y sus libertades fundamentales.

En la perspectiva subjetivista, la fuente del poder radica en el individuo, en su interioridad como ser de razón y con capacidad de autodeterminación. La sociedad y el Estado se constituyen en virtud de la decisión de muchas voluntades individuales que deciden, mediante un contrato, dotarse de una autoridad que esté por encima de esas voluntades, pero cuyo objetivo es proteger a los individuos. El poder político —cristalizado en el Estado— es un poder derivado de la voluntad de los individuos. Estos, en consecuencia, lo pueden disolver en el momento en que ya no garantice sus derechos y libertades. Para los autores contractualistas, como Rousseau, Hobbes o Locke, la sociedad ha sido establecida, mediante un *contrato social*, para que los individuos preserven su libertad, como cuando vivían en el estado de naturaleza, sin las amenazas o inconvenientes que tal estado traería en contra de ellos. Aquéllos han cedido parte de su poder individual a una autoridad superior —al poder

2. Cfr. X. Zubiri, *Estructura dinámica de la realidad*. Madrid, Alianza, 1989, p. 16 y ss.

3. Cfr. L. A. González, “San Agustín y la cultura occidental”, *Realidad* 77, pp. 595-613.

4. Cfr. J. Hirschberger, *Historia de la filosofía I*, Barcelona, Herder, 1985, pp. 400 y ss.

5. Cfr. L. A. González, “El sino de la modernidad: la búsqueda interminable de certezas”, *Realidad* 83, pp. 667-698.

civil o Estado— para garantizar el ejercicio de su propio poder, sin los riesgos colaterales que ello supone, como lo es el que unos individuos se conviertan en una amenaza para la libertad y prosperidad de otros. Como dijo Locke, “concedo sin dificultad que el poder civil es el remedio apropiado para los inconvenientes que ofrece el estado de naturaleza; esos inconvenientes tienen que ser grandes ahí donde los hombres pueden ser jueces de su propia causa”<sup>6</sup>.

Por su parte, la *concepción relacional del poder* es relativamente reciente en el tiempo. Arranca de aproximadamente finales del siglo XIX y alcanza su mayor desarrollo en el siglo XX. Para quienes la suscriben, el poder ni es una sustancia ni su fuente radica en la subjetividad del individuo; más bien, lo que hay son relaciones de poder, las cuales ni son sustancialistas —porque cambian y se transforman permanentemente— ni son meramente subjetivas —porque tienen que ver con procesos objetivos, económicos, políticos y sociales. Gracias a autores como Karl Marx se hizo claro que no es que haya un poder a secas, sino que lo que hay son *relaciones de poder*<sup>7</sup>, es decir, relaciones entre individuos y grupos en las cuales se ponen en juego recursos (políticos, económicos y sociales) que pueden dar, a un individuo o grupo, mayor capacidad para imponer sus propias decisiones o para resistir las decisiones de los otros. Aquí, el poder no es absoluto ni incondicional: depende de los recursos que cada uno tenga a su disposición, ya sea para imponerse a otros o para resistirse a sus influencias.

El Estado, en esta perspectiva, es la cristalización de unas relaciones de poder determinadas<sup>8</sup>. En su orientación se hacen sentir los intereses de quienes concentran la mayor cantidad de recursos (económicos y políticos), quienes imponen sus decisiones —con la ayuda del Estado— por encima de quienes tienen menores recursos (también económicos y políticos). Asimismo, el mayor o menor poder que se tiene —medido por la capacidad de movilizar recursos— no es algo puramente subjetivo, sino que está condicionado por factores obje-

tivos como la división del trabajo, las formas de propiedad y el volumen de la riqueza social y su distribución.

Igualmente, las relaciones de poder no son sólo económicas, políticas y sociales; lo son también —como ha señalado Jürgen Habermas— comunicativas. Es decir, quien tiene los mayores recursos impone también su discurso, su forma de ver y entender la realidad a quienes los tienen menos. La *asimetría* económica, social y política, lo es también comunicativa y cultural. Por tanto, esta concepción relacional del poder no se puede entender con independencia de las relaciones sociales: es en ellas que se establece esa asimetría entre quienes pueden imponer sus decisiones y quienes tienen poca capacidad de resistencia; esto es, entre quienes tienen más poder y quienes lo tienen menos. Como todo fenómeno social, las relaciones de poder no son estáticas ni están dadas de una vez y para siempre: cambios en la distribución de los recursos económicos, políticos e ideológicos se traducen (o se pueden traducir) en cambios en las relaciones de poder.

#### Formas de poder (político, ideológico y económico)

La tercera de las concepciones señaladas nos pone en la pista para discutir uno de los temas centrales de la reflexión sociológica y política: el tema de las *formas de poder*. En efecto, las “relaciones de poder” entre individuos y grupos se establecen, al menos, en tres planos distintos, pero interrelacionados: el político, el ideológico y el económico, que constituyen tres específicas formas de poder.

*En el plano político*, las relaciones de poder tienen que ver con la distribución (igual o desigual) de los recursos políticos en una sociedad determinada. ¿Cuáles son los recursos políticos fundamentales? Aquellos que permiten incidir en la configuración del modelo de sociedad que se desea desde la posición que se ocupa en el aparato estatal. Cuanto más fuerte y segura es esa posición —porque se cuenta un respaldo electoral significa-

6. J. Locke, *Ensayo sobre el gobierno civil*, Madrid, Aguilar, 1976, p. 11.

7. Un texto interesante para acercarse a esta concepción del poder como “relaciones de poder” son las *Líneas fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse)*, Barcelona, Grijalbo, 1977.

8. Cfr. T. Skocpol, *Los estados y las revoluciones sociales*, México, FCE, 1979; P. Evans, *Embedded Autonomy*, Princeton, Princeton University Press, 1995.



tivo o porque se cuenta con el poder de las armas—, más incidencia se tiene en la conducción y organización de la sociedad. Uno de los propósitos de una sociedad democrática es lograr una *distribución plural* de los recursos políticos, de modo que no se concentren exclusivamente en manos de un individuo o de un grupo en particular: precisamente esta es la función de la separación de poderes. Al contrario, una sociedad de corte autoritario tiende a la concentración de los recursos políticos en pocas manos o, peor aun, en manos de un solo individuo. De todos modos, lo que sí puede decirse es que las relaciones de poder que se establezcan en el ámbito de la política —en el ámbito en el que se decide cuál es el tipo de sociedad que se quiere y cómo debe estar organizada— serán más o menos *simétricas o asimétricas* dependiendo del modo cómo estén distribuidos los recursos políticos correspondientes, concretamente las instituciones estatales desde las que se toman (y ejecutan) las decisiones políticas fundamentales.

*En el plano ideológico*, las relaciones de poder adquieren un cariz bien singular: las visiones ideológicas de los individuos y grupos con mayor poder económico y político tienden a prevalecer sobre las visiones ideológicas de los individuos y grupos con menores recursos económicos y políticos. También en este plano se pueden establecer —y se establecen de hecho— relaciones más o menos simétricas o asimétricas entre individuos y grupos, según sea menor o mayor su capacidad para movilizar a su favor determinados *recursos ideológicos*, como propaganda, doctrinas políticas, éticas o religiosas, películas, videos, informacio-

nes y un largo etcétera. Es obvio que en sociedades abatidas por la pobreza y la precariedad, donde es clara la existencia de minorías que concentran la riqueza, los recursos ideológicos están distribuidos inequitativamente, con lo cual es casi inevitable que sea una tendencia ideológica —una forma de ver la realidad, con sus problemas y desafíos— la que predomine, sin que quepa la posibilidad de establecer un diálogo ideológico relativamente horizontal. Sin ir más lejos, una dinámica con estas características se estaría incubando en El Salvador de los últimos años: a medida que la prensa de derecha gana un mayor espacio ideológico, las voces disonantes pierden posibilidades

para hacerse sentir, con lo cual una forma de ver los problemas del país —conservadora, anticomunista y mercantilista— se va imponiendo lenta, pero casi inexorablemente sobre la población.

Por último, *en el plano económico*, las relaciones de poder vienen dadas por la distribución de los recursos económicos existentes, la cual puede ser relativamente incluyente de los diferentes grupos sociales o ser excluyente de la mayor parte de la población. En el primer caso, las relaciones de poder económico son más o menos simétricas, mientras que en el segundo es clara la asimetría entre quienes concentran los recursos económicos y quienes tienen un mínimo acceso a ellos. Obviamente, en una situación en la cual la asimetría en la distribución de los recursos económicos es extrema, la capacidad de incidencia política e ideológica de quienes gozan de un poder económico exagerado es casi ilimitada. Por lo mismo, la capacidad de incidencia política e ideológica de quienes acceden apenas a lo mínimo puede llegar a ser casi inexistente. Las relaciones de poder económico, pues, son clave para entender la lógica tanto de las relaciones de poder políticas como de las relaciones de poder ideológicas: aunque éstas últimas tienen una relativa independencia, no son ajenas al modo cómo están distribuidos los recursos económicos en una sociedad determinada.

### Fuentes de legitimación del poder

Una forma de acercarse al problema de la legitimación del poder consiste en considerarlo como algo que ya se ha conseguido, es decir, tomarlo

como un poder efectivo, ya sea económico, ideológico o político. En este sentido, el poder que se tiene sería legítimo porque se tiene: se trata de una *legitimación fáctica*. Maquiavelo fue uno de los primeros que insistió en este punto de partida del poder: lo importante es que se tiene; lo demás —el uso de diversos mecanismos para mantenerlo y para justificarlo— viene después, como un complemento adicional suyo. Así, “el príncipe, es decir, el político, el hombre de Estado, debe reunir especiales condiciones para acceder al poder y mantenerse en él. Estas condiciones y aptitudes se resumen en su capacidad para aprovechar situaciones y manipular deseos y voluntades de tal modo que sean considerados como medios, y no como fines en sí, pues el único fin genuino en sí es el poder, los honores y la preeminencia que persigue todo verdadero animal político: para éste, el fin justifica siempre los medios”<sup>9</sup>.

Antes de Maquiavelo, las fuentes de legitimación del poder eran básicamente religiosas: quienes gozaban del mismo lo hacían en virtud de un designio divino. Reyes y príncipes habían recibido un mandado de Dios o de los dioses —como se pensaba en la época de Homero, por ejemplo— para cumplir sus designios en la tierra. Cuestionar ese poder, era cuestionar a la misma divinidad, lo cual desde todo punto de vista era impensable e injustificable. Con Maquiavelo, el poder pierde este halo de divinidad y se convierte en un asunto humano. De aquí que, para él, lo primero sea tener *efectivamente* algún tipo de poder; esta sería la más radical legitimación del mismo. Después de Maquiavelo, sin embargo, se va haciendo claro que no basta con tener algún tipo de poder para que éste goce de legitimidad. Se puede tener efectivamente algún tipo de poder, pero esto no garantiza que quienes no lo tienen acepten de buena gana la supremacía de quienes sí lo tienen. En otras palabras, la legitimidad del poder se juega en su *aceptación voluntaria*, no su aceptación impuesta, porque un poder que se impone (o que necesita imponerse) es un poder que no cuenta con el consentimiento de quienes no tienen (o tienen poco) poder.

¿Qué es entonces lo que hace aceptable (legítimo) al poder? Con esta pregunta se vuelve al tema de las fuentes del poder, sólo que esta vez —después de Maquiavelo— no se buscan legitimacio-

nes religiosas, sino seculares, es decir, intrahumanas. *La primera fuente de legitimación del poder es jurídica*: el poder es legítimo en tanto que está justificado por la ley y la ley —en la tradición del derecho natural— responde a la naturaleza humana regulada por la *lex naturalis*. Según esta concepción, quienes no tienen poder o lo tienen escasamente, están dispuestos a aceptar el poder de quienes sí lo tienen en suficiente grado siempre y cuando ese poder sea conforme a la ley, que está por encima de los intereses particulares, es impersonal y universal. Sólo un poder regulado por la ley es un poder legítimo; el poder fáctico será todo lo fuerte y temido que se quiera, pero es un poder ilegítimo.

*La segunda fuente de legitimación es la utópica*: un ejercicio específico de poder se puede considerar legítimo porque a través de él —se dice a los súbditos— se va a llegar a una sociedad más justa, humana e igualitaria, en la cual desaparezcan las miserias del presente. La legitimación utópica, entonces, apela al futuro para justificarse. En nombre de ese futuro —de los logros que se consigan en él—, el ejercicio de poder que se haga en el presente debe ser aceptado por quienes se van a beneficiar directa o indirectamente del mismo. El mejor ejemplo de esta forma de legitimación del poder fue la experiencia histórica del “socialismo real” en la época de José Stalin: en nombre de un futuro floreciente, se sometió a la población a las condiciones de vida más extremas, el control político y la persecución a los disidentes.

*La tercera fuente de legitimación del poder es la utilitaria-hedonista*: el poder legítimo —se dice en esta interpretación— es aquel que supone la mayor cantidad de felicidad al mayor número de seres humanos. Aquí el poder se legitima por sus resultados “placenteros” o por sus resultados altruistas, los cuales no se concretan en un más allá utópico, sino en el más acá inmediato en el que los seres humanos realizan su vida. Para autores como J. Stuart Mill, la democracia como forma de ejercer el poder político se legitima precisamente por esta dimensión utilitaria-hedonista; y lo mismo se debe decir de la economía de mercado: ella genera bienestar y felicidad para el mayor número, y eso es lo que la hace legítima, es decir, aceptable por el conjunto de los individuos. Por el contrario, aquellas formas de ejercicio del poder económico

9. S. Giner, *Historia del pensamiento social*, Barcelona, Ariel, 1994, p. 182.

y político que no generan bienestar y felicidad carecen de toda legitimidad.

Finalmente, *la cuarta fuente de legitimación del poder es la consensual*: el poder sólo puede ser legítimo si es fruto del consenso entre individuos y grupos diversos. Se trata aquí de un poder que es resultado de acuerdos y de pactos; pero no sólo eso: se trata de un poder capaz de sobrellevar situaciones de conflicto y de mediar ante situaciones extremas, en busca del justo medio. Es, pues, un poder que nace del consenso y que se caracteriza por generar consenso: este es un poder absolutamente legítimo, en tanto que goza de la aceptación de grupos diversos, ante los cuales tiene la autoridad para imponerse. De algún modo, las democracias contemporáneas se suelen legitimar apelando a esta dimensión consensual suya, es decir, al apoyo mayoritario que las respalda y a su capacidad para mediar en los conflictos entre los grupos sociales, evitando las soluciones extremas.

### Estado y derecho

Ante todo, ¿qué se entiende por Estado y por derecho? Pues bien, en una aproximación muy general, por Estado se puede entender al sistema de instituciones desde las que se *organiza, dirige y controla* a una sociedad determinada. Desde esta perspectiva, Estado no es igual a gobierno, en tanto que este último sería la concreción de una forma específica de administrar las instituciones estatales. Por su parte, el derecho hace referencia a un sistema de normas jurídicas que regula las relaciones entre los individuos en cuanto a sus deberes (obligaciones) y privilegios: es decir, regula las relaciones jurídicas entre individuos sujetos de derecho. ¿De dónde deriva el deber?, se pregunta Norberto Bobbio, y responde: “no puede derivar sino de una norma, que ordena o prohíbe. En esencia, el derecho no es sino el reflejo subjetivo de una norma imperativa (positiva o negativa). La relación jurídica, como relación de derecho-deber, presupone siempre dos reglas de conducta de las cuales la primera atribuye un poder y la segunda un deber”<sup>10</sup>.

Asimismo, ambos términos —Estado y derecho— se vinculan estrechamente en lo que se co-

noce como “Estado de derecho”. ¿Cómo es que se articulan ambos aspectos en el Estado de derecho? Dicho de otro modo, ¿qué, pues, es el Estado de derecho?

Las modernas concepciones del Estado de derecho —a la manera de los planteamientos de autores como Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino— consideran que el Estado sólo puede ser de derecho cuando está fundado en un ordenamiento jurídico que garantiza un ejercicio del poder que atiende a principios de carácter universal, sin consideraciones ni concesiones particulares de ninguna naturaleza. Asimismo, en un Estado de derecho, la universalidad de las leyes —en su concepción y aplicación— corre pareja con una separación de poderes garantizada por la ley y concretada en una institucionalidad determinada en la que aquélla toma cuerpo. Los autores citados, en su *Diccionario de política*<sup>11</sup>, sistematizan de este modo la estructura del Estado de derecho:

- “1) Estructura formal del sistema jurídico, o sea garantía de las libertades fundamentales a través de la ley general abstracta aplicada por jueces independientes.
- 2) Estructura material del sistema jurídico: libertad de competencia en el mercado, reconocida en el intercambio entre sujetos propietarios.
- 3) Estructura social del sistema jurídico: la cuestión social y las políticas reformistas de integración de la clase trabajadora.
- 4) Estructura política del sistema jurídico: separación y distribución del poder”<sup>12</sup>.

Un Estado de derecho —articulado a partir de un sistema de normas jurídicas en las que establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y donde se sanciona la separación de poderes— está concebido para evitar la arbitrariedad, la discrecionalidad y el abuso del poder, antes que nadie por el mismo Estado. En palabras de Spinoza: “si el Estado no estuviese sujeto a alguna de las leyes o reglas gracias a las cuales es lo que es, no sería realidad natural, sino una quimera”<sup>13</sup>. O, como dice Norberto Bobbio, “en cuanto los gobernado-

10. N. Bobbio, *Teoría general del derecho*, Madrid, Debate, 1991, p. 30.

11. N. Bobbio, N. Matteucci y G. Pasquino, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, 1998.

12. *Ibid.*, p. 541-542.

13. B. Spinoza, *Tractatus politicus*, cap. IV, p. 206.

res abusan menos de su poder gobiernan dentro de los límites de la razón y así pueden contar con el consenso de sus súbditos"<sup>14</sup>.

Así pues, un Estado de derecho es un Estado que hace leyes y se rige por leyes; ante el Estado, los individuos no son más que sujetos de derecho, es decir, sujetos iguales ante la ley, con los mismos privilegios y obligaciones jurídicas. Su principal fuente de legitimidad estriba en que, fundado en el derecho natural —en la *lex naturalis*—, se ha dotado de un cuerpo jurídico positivo, en el que se superan las limitaciones del primero y se responde a las variadas circunstancias humanas y sociales. Su principal opuesto es el *Estado de facto*, es decir, el Estado fundado en la fuerza, la arbitrariedad y el abuso del poder, que en cuanto tal se acerca más a la situación de violencia y de guerra de todos contra todos en que vivió el hombre antes del contrato social que a la civilización en la que debe imponerse la razón, cuya mejor expresión —en la tradición del derecho natural— es la ley.

### Formas de Estado

Las formas de Estado que han existido a lo largo de la historia de la humanidad son sumamente variadas. Aristóteles elaboró una primera clasificación de las formas de Estado que él pudo conocer en su tiempo: *aristocracia*, *monarquía* y *democracia*. Es decir, estados gobernados por unos pocos —que cuando se pervierten se convierten en oligarquías—, gobernados por uno solo —que cuando se corrompen se convierten en tiranías— y los gobernados por los muchos —que para Aristóteles eran un mal en sí mismos—. Para no irse muy lejos en el tiempo, durante el siglo XX —siglo en el que el Estado de derecho democrático cobró unos perfiles bastante nítidos— se hicieron presentes dos formas estatales que se alzaron en contra de aquél: las formas de estado autoritaria y totalitaria.

La primera cobró fuerza en España, Portugal y Grecia<sup>15</sup> desde los años treinta hasta finales de los años setenta; así como también en América Latina

desde mediados de los años sesenta hasta la década de los años ochenta<sup>16</sup>. En la forma autoritaria de ejercer el poder del Estado, predominó la arbitrariedad y la fuerza, lo cual supuso una abolición violenta de los cuerpos constitucionales vigentes o su manoseo descarado —como ocurrió con el Brasil de los militares—. Es decir, el autoritarismo, como régimen político, es todo lo contrario a un Estado de derecho, en tanto que la legalidad está subordinada a las decisiones de quienes controlan las instituciones del Estado.

La segunda —la forma totalitaria— adquirió su mejor perfil en la Alemania nazi y en la URSS gobernada por Stalin. Este último caso es aleccionador: aunque hubo un cuerpo constitucional reconocido dentro y fuera de la ex URSS, Stalin y el Partido Comunista estaban encima del mismo, con lo cual el Estado de derecho no era más que una ficción en este país. En otras palabras, tanto en la Alemania hitleriana como en la URSS stalinista las leyes existentes no eran universales, en tanto que los ciudadanos no eran sujetos de los mismos derechos y obligaciones: un caso, los arios estaban por sobre los demás y, en el otro, los proletarios y sus representantes: los miembros del partido<sup>17</sup>.

Entre tanto, ahí donde el Estado de derecho se consolidó después de la segunda guerra mundial —los países nórdicos, Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Alemania Federal— lo hizo de un modo variado, pero bajo un signo común: *el estado democrático de bienestar*, que fue más acentuado en los países nórdicos, Alemania y Francia, y menos en Estados Unidos y el Reino Unido. En todos estos casos, se estableció una firme separación de poderes, sustentada en un firme cuerpo jurídico, a la vez que extendió la participación ciudadana en el plano electoral y se establecieron mecanismos de distribución de riqueza y bienestar.

El fin de siglo vio colapsar los autoritarismos y los totalitarismos, pero también ha visto entrar en crisis a los estados democráticos de bienestar. El Estado de derecho aun goza de legitimidad, pero

14. N. Bobbio, M. Bovero, *Sociedad y Estado en la filosofía moderna*, México, FCE, 1986, p. 98.

15. Cfr. J. Santamaría (comp.), *Transición a la democracia en el sur de Europa y América Latina*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1981.

16. Cfr. D. Collier, *El nuevo autoritarismo en América Latina*, México, FCE, 1985.

17. Cfr. E. Nolte, *Después del comunismo. Aportaciones a la interpretación de la historia del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 1995.

está siendo socavado por el debilitamiento de los mecanismos de bienestar y por la pérdida de confianza ciudadana en la democracia.

### Reflexión final: la democracia y los derechos humanos como formas de gobierno

Primero hay que decir qué se entiende en la actualidad por democracia: es una forma de gobierno —un régimen político— que se caracteriza por la separación de poderes, el pluralismo ideológico y político, la competencia electoral y la participación ciudadana en los asuntos públicos. Obviamente, no todos los países que inscriben en el marco de democracia cumplen a cabalidad con los requisitos señalados; más aún, hay autores que sostienen que esos requisitos son algo ideal y que las sociedades concretas sólo pueden aproximarse a ese ideal: son las llamadas *poliarquías*, es decir, las democracias representativas modernas con sufragio universal<sup>18</sup>. Como quiera que sea, la democracia puede ser vista como un *conjunto de procedimientos* cuyo objetivo es evitar la concentración abusiva del poder en una o pocas manos, el despotismo y la arbitrariedad en la toma de decisiones políticas. La democracia, en este sentido, es coherente con un Estado de derecho, es decir, con un Estado que no sólo está regulado por la ley, sino que es un defensor irrestricto de la misma. La formulación más estricta de la unidad de ambos aspectos es, precisamente, “Estado democrático de derecho”.

¿Van siempre unidos la democracia y el Estado de derecho? No necesariamente. Por ejemplo, en la ex URSS había una especie de Estado de derecho, pero con una ausencia casi total de democracia en el sentido que se ha definido antes. Es decir, puede haber Estado de derecho sin democracia. Lo contrario es más difícil en la práctica: las democracias modernas más consolidadas están sostenidas por unos sólidos Estados de derecho, sin los cuales serían sumamente endebles. En otras palabras, aunque Estado de derecho y democracia no son lo mismo, la complementariedad y fortalecimiento recíproco entre ambos no deja lugar a dudas.

Ahora bien, ¿qué se puede decir de los derechos humanos en el marco de lo que se ha discutido hasta ahora? Antes que nada, que la democra-

cia, como *conjunto de procedimientos regulados por la ley para evitar el despotismo y el abuso del poder*, deja de lado aspectos cruciales de la vida humana que están más allá del campo específicamente político: la dignidad propia y ajena, las limitaciones económicas, la supervivencia material, las limitaciones para acceder a lo mínimo para llevar una vida decente y decorosa.... Es decir, deja de lado ese ámbito de la realidad social que se identifica como el ámbito de los “derechos humanos”.

No es fácil dar una definición de derechos humanos, pero no cabe duda que el término se refiere al conjunto de *atribuciones* —materiales, sociales, culturales, económicas y políticas— de las que los hombres deben gozar en razón de su humanidad. Los derechos humanos apuntan a lo que se le *debe* al hombre por su humanidad: eso que se le debe al hombre por humano es su “derecho humano”: el derecho a la vida, a la seguridad, al bienestar, al respeto y a la dignidad.

Hasta hace muy poco, se consideraba que esos derechos humanos eran algo extrínseco a la democracia, esto es, que ésta tenía poco que ver con la marginación económica, la dignidad y la integridad de los ciudadanos. Poco a poco, se ha ido aceptando que la democracia no se sostiene ni mucho menos se legitima ahí donde los derechos humanos no son garantizados positivamente o, peor aun, donde son violentados por ordenamientos socio-económicos excluyentes e injustos. Dicho de otra forma, lentamente se ha caído en la cuenta de que no basta con garantizar los derechos civiles y políticos —algo que hasta hace poco le bastó a la democracia—, puesto que hay otros derechos —por ejemplo los derechos económicos y sociales— que también deben serlo, si lo que se pretende es edificar sociedades estables, prósperas y justas. De algún modo, Robert Dahl se hace cargo de esta problemática cuando señala que si bien es cierto que “la relación entre la democracia moderna y las economías de mercado tiene ventajas para ambas, no podemos ignorar un coste importante que la economía de mercado impone a la democracia. Al crear desigualdades, la economía de mercado puede disminuir también las posibilidades de alcanzar una igualdad política plena entre los ciudadanos de un país democrático”<sup>19</sup>.

18. Cf. R. Dahl, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, Taurus, 1999, pp. 99 y ss.

19. *Ibíd.*, p. 71.

El reto, entonces, es articular democracia y derechos humanos, de forma tal que surja una forma de gobierno que no sólo se cuide del despotismo y de los abusos de poder, sino del bienestar y de la dignidad de sus ciudadanos, considerando ese bienestar y esa dignidad como derechos inalienables suyos. Hasta el día de hoy, unas pocas sociedades han ensayado ese camino; las más —sociedades tercermundistas en su mayoría—, siguen insertas en un

esquema que separa a la democracia de los derechos humanos, es decir, en un esquema en el cual la primera es un asunto de los políticos (y de los ciudadanos como electores) y los segundos un asunto del mercado (que hará valer los derechos de aquellos que tengan algo que vender o algo que comprar).

**Luis Armando González**

